

LEY VII – N.º 79

ARTÍCULO 1.- Ratifícanse el Decreto N.º 1472/15 del Poder Ejecutivo provincial y la Resolución 09 de enero de 2015 del Consejo de Administración de la Fundación Parque de la Salud “Dr. Ramón Madariaga” Ley XVII – N.º 70 (FUN.PAR.SAL.), obrante en Acta de Sesión Ordinaria N.º 63, que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Ratifícanse el Decreto N.º 387/15 del Poder Ejecutivo provincial y la Resolución N.º 473/15 del Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como Anexos III y IV, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Ratifícase la Resolución N.º 695/14 Ministerio de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos, que como Anexo V, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Establécese un Beneficio de Pensión Vitalicia a todo ex soldado conscripto que haya prestado servicio Bajo Bandera, convocados y movilizados entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982 durante el conflicto bélico entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en defensa del Territorio Nacional, domiciliados en la Provincia con más de dos (2) años de antigüedad a la fecha de sanción de la presente Ley y que se encuentren registrados en el Padrón Electoral de la Provincia, quedando facultado el Poder Ejecutivo a instrumentar su implementación determinado requisitos y condiciones.

En caso de fallecimiento del beneficiario la pensión se otorga a los derechohabientes en el siguiente orden: el cónyuge supérstite o concubina, descendientes del primer grado menores de edad o discapacitados y ascendientes del primer grado según las condiciones que establezca la reglamentación.

Lo determinado en el presente artículo se considera como de legislación permanente y definitiva.

ARTÍCULO 5.- Ratifícanse los Decretos N.ºs 209/15 y 428/15 del Poder Ejecutivo provincial, que como Anexos VI y VII, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Ratifícase el Decreto N.º 1777/14 del Poder Ejecutivo provincial, que como Anexo VIII, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Ratifícase el Decreto N.º 841/15 del Poder Ejecutivo provincial, que como Anexo IX, forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.